



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-279693
F. 968-228480
anaj.sanchez@carm.es

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre: - Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial en la realización del apoyo educativo domiciliario a niños y niñas con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental atendidos en régimen de internamiento temporal.

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Orden aprobatoria del Texto del Convenio
- 3.-Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- 4.-Informe memoria justificativo sobre el acierto y oportunidad del convenio.
- 5.-Memoria económica.
- 6.-Conformidad de la Fundación ST3 al texto del Convenio.
- 7.-Primer borrador del texto de Convenio de referencia
- 8.-Informe jurídico del Convenio.
- 9.-Convenio definitivo de referencia
- 10.- Nueva conformidad de la Fundación ST3 al texto del Convenio
- 11.-Declaración responsable de la Fundación SOCIAL 3
- 12.-Informe jurídico complementario de fecha 31 de marzo de 2016



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

El desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizará conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que le obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentra en situación de desventaja respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que este alumnado necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que se garantice su continuidad en el proceso educativo. Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo-personal.

La Consejería de Educación y Universidades ha venido mejorando y ampliando, de modo experimental, la atención educativa prestada a través de las aulas hospitalarias y del apoyo educativo domiciliario, con objeto de dar respuesta educativa adecuada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que debía permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un período determinado de tiempo. Dada la continuidad de estas situaciones y las características específicas actuales de estas atenciones se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con las sesiones de tratamiento psicoterapéutico en régimen de internamiento que reciben en el centro dependiente de la Fundación ST3.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación y Universidades, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción del Convenio de



Colaboración con la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial, en la realización del apoyo educativo domiciliario, a niños y niñas con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y del artículo 6 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, a través de la **Consejería de Educación y Universidades** y la **Fundación ST3**, para la utilización de su centro residencial, en la realización del apoyo educativo domiciliario, a niños y niñas con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal.

Murcia, a

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina



ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la **FUNDACIÓN ST3, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO RESIDENCIAL, EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ASOCIADOS A PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, atendidos en régimen de internamiento temporal** y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial, en la realización del apoyo educativo domiciliario, a niños y niñas con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

Murcia, a

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina



PROPUESTA

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

El desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizarán conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que le obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentra en situación de desventaja respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que este alumnado necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que se garantice su continuidad en el proceso educativo. Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo-personal.

La Consejería de Educación y Universidades ha venido mejorando y ampliando, de modo experimental, la atención educativa prestada a través de las aulas hospitalarias y del apoyo educativo domiciliario, con objeto de dar respuesta educativa adecuada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que debían permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un período determinado de tiempo. Dada la continuidad de estas situaciones y las características específicas actuales de estas atenciones se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con las sesiones de tratamiento psicoterapéutico en régimen de internamiento que reciben en el centro dependiente de la Fundación ST3.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el Decreto de Consejo de Gobierno nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

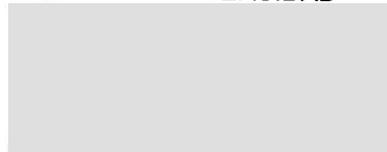
PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial, en la realización del apoyo educativo domiciliario, a niños y niñas con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

Murcia, a 14 de diciembre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Fdo: Ana Millán Jiménez

A LA EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE EL ACIERTO Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA FUNDACIÓN ST3, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO RESIDENCIAL EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ASOCIADOS A PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO TEMPORAL

1. Justificación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 71 los principios que han de guiar las actuaciones de las Administraciones educativas para garantizar la equidad en Educación, y en su artículo 3.º prevé que "para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica".

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

El desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizará conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que le obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentra en situación de desventaja respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que este alumnado necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que se garantice su continuidad en el proceso educativo.



Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo-personal.

La Consejería de Educación y Universidades ha venido mejorando y ampliando, de modo experimental, la atención educativa prestada a través de las aulas hospitalarias y del apoyo educativo domiciliario, con objeto de dar respuesta educativa adecuada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que debía permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un período determinado de tiempo. Dada la continuidad de estas situaciones y sus características específicas, se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con el tratamiento psicoterapéutico que reciben en el centro donde se encuentran en régimen residencial temporal.

Para alcanzar los objetivos esenciales perseguidos por la normativa citada y que se dirigen, básicamente, a compensar las desigualdades en la educación, resulta necesario prestar una atención educativa específica adaptada a las circunstancias cambiantes de la realidad social. Por ese motivo pueden entenderse equiparables, solo a esos efectos, las situaciones de convalecencia en domicilio, ya previstas en la Orden de 23 de mayo de 2012, y las de convalecencia en centro residencial en régimen de internamiento temporal, que es el lugar donde residen por razones de enfermedad los niños precisados de esa atención específica.

Esto permitiría que tras la firma del convenio con la Fundación pudiera aplicarse, por analogía, el procedimiento previsto en la Orden de 23 de mayo de 2012, para la atención educativa domiciliaria a la atención educativa que va a prestarse en el centro residencial de esa fundación.

En este sentido, la tramitación y resolución de la atención educativa domiciliaria se ajustará al procedimiento previsto en el Título III de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia, si bien, por las características propias del tipo de enfermedad que afecta a niños y niñas con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental, que necesitan conciliar su internamiento en el centro de la Fundación ST3, y por razones de eficacia administrativa, el apoyo se realizará por el profesor autorizado mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad en dicho centro, en lugar de en el domicilio particular del alumno enfermo.

Por otro lado, el citado Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, y recoge en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.



2. Objeto, destinatarios y ámbito.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización de los apoyos educativos domiciliarios a niños y niñas con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos por la Fundación ST3, en su centro residencial, en régimen de internamiento temporal.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo por los profesores/as de apoyo, en el horario establecido en la Resolución de autorización de prestación de atención educativa domiciliaria, en cada caso.

3. Encuadre presupuestario y situación administrativa.

La realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto adicional alguno al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia.

Una Comisión de Seguimiento, formada por representantes de la Fundación ST3 y esta Consejería, interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La aceptación del texto del borrador del Convenio de colaboración fue aprobada por el representante legal de la Fundación ST3 con fecha de 30 de noviembre de 2015.

Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un **CONVENIO DE COLABORACIÓN** entre la Consejería de Educación y Universidades, y la Fundación ST3, para la utilización del centro residencial de la Fundación, en la realización del apoyo educativo domiciliario, a niños y niñas con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, de la promoción del desarrollo saludable de las personas, y especialmente de la atención a este tipo de alumnado.

Murcia, a 10 de diciembre de 2015

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A
LA DIVERSIDAD

Fd

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

Fdo.: Ro



MEMORIA ECONÓMICA

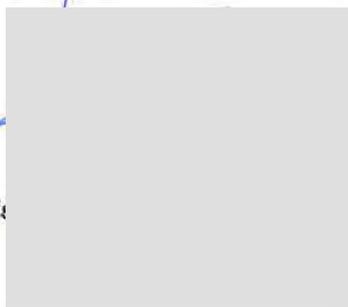
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA FUNDACIÓN ST3, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO RESIDENCIAL EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ASOCIADOS A PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO TEMPORAL.

El Convenio de colaboración que aquí se informa no supone compromiso de gasto adicional ni distinto al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para atender los gastos derivados de la atención educativa al alumnado enfermo con períodos de convalecencia prolongada escolarizado en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de diciembre de 2015

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo.: Luis



LA TÉCNICO DE GESTIÓN

Fdo.:



D. RAFAEL LLOR MARTÍNEZ, con NIF.: [REDACTED] en nombre y representación de la FUNDACIÓN ST3, con CIF: G86771714,

EXPRESA

Conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA FUNDACIÓN ST3, PARA LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO RESIDENCIAL DE LA FUNDACIÓN ST3, EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNOS DE LA CONDUCTA Y OTROS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, ATENDIDOS POR LA FUNDACIÓN.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015

[REDACTED]

Fdo.: Rafael Llor Martínez
Director General de la Fundación ST3

[Handwritten signature]



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA FUNDACIÓN ST3, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO RESIDENCIAL, EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNOS DE LA CONDUCTA Y OTROS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO TEMPORAL

En Murcia, a xx de xxxx de 2015

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Isabel Sanchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxxxx de 2015.

Y de otra, D. Rafael Llor Martínez, con poder para suscribir convenios en nombre y representación de la Fundación ST3, con C.I.F.: G-86771714, en virtud de escritura de poder otorgada ante notario de fecha dos de diciembre de dos mil trece.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto de la Presidencia número 8/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.



SEGUNDO.- Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

TERCERO.- Por otra parte, el citado Decreto nº 359/2009, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 38 referido a la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, que con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad establecido en el artículo 1, apartado h, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería con competencias en educación promoverá la colaboración con las distintas administraciones públicas e instituciones y organismos públicos y privados, de nivel estatal, autonómico o local, tanto para garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo en todo momento la inclusión educativa y la inserción sociolaboral de los mismos.

CUARTO.- Que el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizarán conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración, la utilización del Centro residencial dependiente de la Fundación ST3 para la intervención de los alumnos a los que presta el servicio de internamiento residencial con carácter temporal para el desarrollo del apoyo educativo domiciliario, a niños y niñas con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental, atendidos por la Fundación, lo suscriben con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración, es la utilización del centro residencial de la Fundación ST3, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a niños y niñas con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal, previa autorización por las familias afectadas.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de los apoyos educativos domiciliarios en el centro residencial de la Fundación ST3, el alumnado con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal, previa autorización de las familias afectadas, y conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo en el centro residencial de la Fundación ST3, por los profesores/as de apoyo, en el horario establecido en la Resolución de autorización de prestación de atención educativa domiciliaria, en cada caso.

TERCERA.- Compromiso económico.

La utilización del centro residencial de la Fundación ST3 para el desarrollo de los apoyos educativos, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por parte de la Consejería de Educación y Universidades.

CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de la Fundación ST3 las siguientes:



1. Facilitar el uso en precario de las dependencias del centro residencial de la Fundación ST3 y mantenerlas en condiciones aptas para impartir el apoyo educativo.
2. Asumir los gastos de mantenimiento, limpieza y conservación de las citadas dependencias.
3. Garantizar la responsabilidad patrimonial del centro residencial de la Fundación ST3.
4. Colaborar con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades, en la coordinación de los apoyos educativos domiciliarios que se desarrollen en el centro residencial de la Fundación ST3.
5. Mantener una estrecha coordinación con los profesores que realizan los apoyos educativos domiciliarios en el centro residencial de la Fundación ST3; previa autorización de las familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.
6. Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios que se realizan en el centro residencial de la Fundación ST3.
2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento de dichos apoyos educativos domiciliarios.
3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo de este convenio de colaboración.
4. Proporcionar los profesores de apoyo necesarios para la realización del objeto del convenio.

QUINTA. Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la



coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación y Universidades, la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará de presidenta; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por la Fundación ST3, el/la Presidente/a o persona en quien delegue; el/la Secretario/a o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.



En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y Universidades.
La Consejera,

Por la Fundación ST3
El Director general,

Fdo.: M^a Isabel Sanchez-Mora Molina

Fdo.: Rafael LLor Martínez



Expte. CONV/50/2015

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial en la realización del apoyo educativo domiciliario a niños y niñas con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal.

Visto el borrador del Convenio citado en el encabezamiento y remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de fecha 14 de diciembre de 2015, y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con en el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, que ha tenido entrada en el Servicio Jurídico el 16 de diciembre de 2015, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Informe-memoria justificativo del Servicio de Atención a la Diversidad, de 10/12/2015.
- Memoria económica, de 10/12/2015.
- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 14/12/2015, a la Consejera de Educación y Universidades, para la aprobación del texto y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar su autorización.
- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación y Universidades al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.
- Borrador de Orden de la Consejera de Educación y Universidades, de aprobación del convenio.



- Conformidad al texto del Convenio prestada por el representante de la Fundación ST3, así como copia del poder que acredita tal representación. Estatutos de la Fundación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Convenio que se informa tiene por objeto la utilización del centro residencial de la Fundación ST3 para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a niños y niñas con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal, previa autorización por las familias afectadas.

Esa atención educativa se realizará, según indica el convenio y la memoria justificativa, de acuerdo con las normas previstas para la atención educativa domiciliaria en el título III de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

La atención educativa domiciliaria se define en el artículo 18.1 de esa Orden como el conjunto de medidas, procedimientos y recursos para dar continuidad al proceso educativo del alumnado que, por razón de enfermedad crónica, enfermedad prolongada o por lesiones traumáticas, y previa prescripción facultativa, debe permanecer convaleciente en su domicilio por un período superior a 30 días naturales. Va dirigida, por lo tanto, al alumnado que guarde convalecencia en su domicilio por aquellos motivos, sin que esta norma haya previsto su aplicación a las convalecencias que tengan lugar en centros residenciales similares al de la Fundación ST3.

Con la remisión que el convenio efectúa al título III de la Orden de 23 de mayo de 2012, se corre el riesgo de extender el ámbito de aplicación de esta norma a un supuesto no contemplado en ella, como es la prestación del apoyo educativo a menores no residentes en su domicilio, sino internos en el centro de una fundación. Esto nos lleva a concluir la conveniencia de valorar una posible modificación de la anterior Orden para dar cabida a situaciones como la descrita, en las que los menores pueden hallarse convalecientes en centros distintos a los hospitalarios o a su propio domicilio.

No obstante, apreciamos que el objeto esencial del presente convenio consiste en la puesta a disposición por la Fundación ST3 de sus instalaciones, no tanto en la regulación de un determinado procedimiento. Además, es obligación de la Consejería de Educación y Universidades articular las medidas de apoyo específico para la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asegurando los medios precisos para la atención integral de este alumnado.



También lo es promover la colaboración con organismos públicos y privados para garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades, así como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo la inclusión educativa y la inserción sociolaboral de los mismos (artículos 7.2 y 38.1 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Estas obligaciones son, a su vez, manifestación de lo expresado en los artículos 3.9 y 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El primero dispone que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de apoyo y atención educativa específica. El artículo 71, en su apartado 2, establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos previstos con carácter general para todo el alumnado.

De esta forma, y en cumplimiento de estos mandatos dirigidos a las Administraciones educativas, son lícitas las fórmulas ideadas para dar cobertura a la prestación de la atención educativa específica, en particular a la atención educativa que se presta al alumno que por enfermedad no puede acudir al centro docente y cuya convalecencia transcurre en su domicilio en unos casos, y en otros, dada la particularidades de los trastornos físicos o psíquicos que padece, en centros residenciales especializados. Así se fundamenta en la memoria justificativa incorporada al expediente.

Por último, y como antecedente similar al convenio que nos ocupa, podemos citar el suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Asociación ADANER (Asociación de anorexia nerviosa y bulimia Región de Murcia), para la utilización del centro de día ADANER Murcia, en la realización del apoyo educativo domiciliario, a niños y niñas con trastornos de la conducta alimentaria, atendidos por ADANER, publicado en el BORM n.º 86, de 16 de abril de 2015.

Segunda.- El objeto de convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de



competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación y Universidades es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada en todos sus niveles, le atribuye el artículo 6 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercera.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial). Sin embargo, no realiza referencia alguna a la regulación de los convenios que la Administración regional pueda celebrar con otras entidades públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho Privado (así lo recalca el Dictamen n.º 143/05 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, sólo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Es evidente que la Fundación ST3 no se encuadra dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, por lo que, teniendo en cuenta que, por el contrario, el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996 sí alude a los convenios que se celebren con otras personas jurídicas sujetas al derecho privado, resulta de aplicación a este convenio únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

Cuarta.- Por lo que se refiere al texto del convenio, éste debe recoger el contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996. Una vez



examinado el borrador del Convenio remitido, se constata que el mismo respeta dicho contenido mínimo.

Ahora bien, en atención a las *Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, dictadas el 3 de febrero de 2016 por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, es preciso completar la formación del expediente con dos actuaciones. La primera consiste en requerir a la Fundación ST3 para que aporte, con carácter previo a la suscripción del acuerdo, una declaración responsable en la que se afirme que el personal de la fundación que esté en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

En segundo término, habrá que incorporar al texto del convenio el compromiso de la Fundación ST3 de cumplir el requisito establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la citada Ley 26/2015. En este sentido, en virtud de la Instrucción tercera, se propone que se incluya entre las obligaciones de la Fundación la siguiente:

“No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos”.

Aunque la Fundación ya mostró su conformidad a la firma del convenio, estimamos necesario requerirle de nuevo la conformidad expresa, por escrito, a la inclusión de esta nueva obligación, ya que va a formar parte del clausulado que recoge los compromisos que le atañen directamente.

Quinta.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos al texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de modo que, con arreglo a su artículo 4.1 d), resulta excluido del régimen de contratos.

Sexta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica la memoria económica aportada, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Séptima.- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar



de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos *"en materia educativa"* (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Debe, pues, analizarse en cada caso el contenido del convenio de que se trate.

En nuestro caso, teniendo en cuenta que el convenio proyectado se suscribe con una sola fundación y que su objeto es facilitar el uso de sus dependencias para impartir el apoyo educativo a los menores allí residentes con unos concretos problemas de salud mental, no se estima que el Proyecto tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del referido Consejo.

Octava.- Corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar su celebración (artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia). A la Consejera de Educación y Universidades le correspondería la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, así como su suscripción, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004). También sería la competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996).

Por último, en virtud de los artículos 11 y 14, respectivamente, del mencionado Decreto, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro General de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial en la realización del apoyo educativo domiciliario a niños y niñas con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal, siempre que se cumplan las observaciones realizadas en la consideración jurídica cuarta.

Murcia, a 9 de febrero de 2016

V.º B.º
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fd

EL ASESOR JURÍDICO

Fdo.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA FUNDACIÓN ST3, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO RESIDENCIAL, EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNOS DE LA CONDUCTA Y OTROS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO TEMPORAL

En Murcia, a xx de xxxx de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Isabel Sanchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxxxx de 2015.

Y de otra, Doña Irene García Ruíz, con poder para suscribir convenios en nombre y representación de la Fundación ST3, con C.I.F.: G-86771714, en virtud de escritura de poder otorgada ante notario de fecha dos de febrero de dos mil dieciseis.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.



SEGUNDO.- Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

TERCERO.- Por otra parte, el citado Decreto nº 359/2009, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 38 referido a la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, que con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad establecido en el artículo 1, apartado h, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería con competencias en educación promoverá la colaboración con las distintas administraciones públicas e instituciones y organismos públicos y privados, de nivel estatal, autonómico o local, tanto para garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo en todo momento la inclusión educativa y la inserción sociolaboral de los mismos.

CUARTO.- Que el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizarán conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración, la utilización del Centro residencial dependiente de la Fundación ST3 para la intervención de los alumnos a los que presta el servicio de internamiento residencial con carácter temporal para el desarrollo del apoyo educativo domiciliario, a niños y niñas con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental, atendidos por la Fundación, lo suscriben con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración, es la utilización del centro residencial de la Fundación ST3, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a niños y niñas con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal, previa autorización por las familias afectadas.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de los apoyos educativos domiciliarios en el centro residencial de la Fundación ST3, el alumnado con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal, previa autorización de las familias afectadas, y conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo en el centro residencial de la Fundación ST3, por los profesores/as de apoyo, en el horario establecido en la Resolución de autorización de prestación de atención educativa domiciliaria, en cada caso.

TERCERA.- Compromiso económico.

La utilización del centro residencial de la Fundación ST3 para el desarrollo de los apoyos educativos, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por parte de la Consejería de Educación y Universidades.

CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de la Fundación ST3 las siguientes:



1. Facilitar el uso en precario de las dependencias del centro residencial de la Fundación ST3 y mantenerlas en condiciones aptas para impartir el apoyo educativo.
2. Asumir los gastos de mantenimiento, limpieza y conservación de las citadas dependencias.
3. Garantizar la responsabilidad patrimonial del centro residencial de la Fundación ST3.
4. Colaborar con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades, en la coordinación de los apoyos educativos domiciliarios que se desarrollen en el centro residencial de la Fundación ST3.
5. Mantener una estrecha coordinación con los profesores que realizan los apoyos educativos domiciliarios en el centro residencial de la Fundación ST3; previa autorización de las familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.
6. Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios que se realizan en el centro residencial de la Fundación ST3.
2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento de dichos apoyos educativos domiciliarios.
3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo de este convenio de colaboración.
4. Proporcionar los profesores de apoyo necesarios para la realización del objeto del convenio.

QUINTA. Comisión de Seguimiento.



Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación y Universidades, la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará de presidenta; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por la Fundación ST3, el/la Presidente/a o persona en quien delegue; el/la Secretario/a o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2018, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.



d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y Universidades.
La Consejera,

Por la Fundación ST3
La Directora general,

Fdo.: M^a Isabel Sanchez-Mora Molina

Fdo.: Irene García Ruíz

D^a IRENE GARCÍA RUIZ, con NIF.: [REDACTED] en nombre y representación de la FUNDACIÓN ST3, con CIF: G86771714

EXPRESA

Su conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA FUNDACIÓN ST3, PARA LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO RESIDENCIAL DE LA FUNDACIÓN ST3, EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNOS DE LA CONDUCTA Y OTROS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, ATENDIDOS POR LA FUNDACIÓN.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 15 de marzo de 2016



Fdo.: Irene García Ruiz
Directora de la Fundación ST3

Nombre y apellidos del representante legal de la entidad	N.I.F.
D ^a IRENE GARCÍA RUIZ	
Denominación de la entidad	C.I.F.
FUNDACIÓN SOCIAL 3	G86771714

En relación al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades para la utilización de nuestro centro residencial en la realización del apoyo educativo domiciliario, a niños y niñas con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal

DECLARA

Que el personal de nuestra fundación que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Murcia, a 15 de marzo de 2016

La Directora General de la Fundación ST3

Fdo.: D^a Irene García Ruiz



Expte. CONV/50/2015

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO.- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial en la realización del apoyo educativo domiciliario a niños y niñas con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal.

I.- Mediante comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de fecha 14 de diciembre de 2015, se remitió el expediente relativo al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial en la realización del apoyo educativo domiciliario a niños y niñas con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal. En él figuraba la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Informe-memoria justificativo del Servicio de Atención a la Diversidad, de 10/12/2015.
- Memoria económica, de 10/12/2015.
- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 14/12/2015, a la Consejera de Educación y Universidades, para la aprobación del texto y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar su autorización.
- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación y Universidades al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.
- Borrador de Orden de la Consejera de Educación y Universidades, de aprobación del convenio.
- Conformidad al texto del Convenio prestada por el representante de la Fundación ST3, D. Rafael Llor Martínez, así como copia del poder que acredita tal representación. Estatutos de la Fundación.

II.- El 9 de febrero de 2016 se emitió informe jurídico de carácter favorable al borrador de convenio, siempre que se cumplieran las siguientes observaciones, derivadas de las Instrucciones dictadas el 3 de febrero de 2016



por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia:

a) requerir a la Fundación ST3 para que aporte, con carácter previo a la suscripción del acuerdo, una declaración responsable en la que se afirme que el personal de la fundación que esté en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

b) incorporar al texto del convenio el compromiso de la Fundación ST3 de cumplir el requisito establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015.

c) requerir de nuevo la conformidad expresa de la Fundación ST3, por escrito, a la inclusión de esa nueva obligación.

III.- Por comunicación interior de 15 de marzo de 2016, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad remite los siguientes documentos:

1.º) Escritura de apoderamiento que faculta a D.ª Irene García Ruiz para la firma del convenio en representación de la Fundación ST3.

2.º) Declaración responsable de la Fundación en la que se afirma que el personal de la fundación que está en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

3.º) Nuevo borrador del convenio de colaboración, el que se introducen dos novedades respecto al anterior. Por un lado, se incluye en la cláusula cuarta la obligación que asume la Fundación de *«no contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos»*.

En segundo término, la cláusula sexta contempla una extensión de la vigencia del convenio hasta el 31 de julio de 2018, en lugar de la fecha inicialmente prevista de vigencia, que abarcaba hasta el 31 de julio de 2017.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

4.º) Escrito de conformidad de la Fundación ST3, de fecha 15 de marzo de 2016, al nuevo texto del convenio.

Conclusión.- A la vista de lo anterior y de que se han cumplido las observaciones realizadas en el informe jurídico de 9 de febrero de 2016, se informa favorablemente el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial en la realización del apoyo educativo domiciliario a niños y niñas con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal.

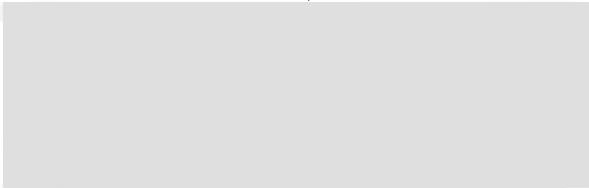
Murcia, a 31 de marzo de 2016

V.º B.º

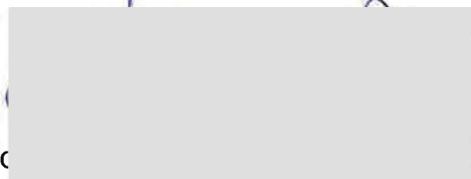
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA TÉCNICA CONSULTORA

(Por desempeño provisional de funciones)



EL ASESOR JURÍDICO



Fo